



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR

Administración

APROBACION DEF. ORDENANZA REGULADORA PRECIOS PÚBLICOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES O DE OCIO

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA PRECIOS PÚBLICOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES O DE OCIO

ELISABETH BARNÉS RODRÍGUEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Láchar,

HAGO SABER:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada con fecha 14/11/2023, relativo a la aprobación provisional de la *ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES O DE OCIO* publicada en el BOP nº 204 de fecha 21/10/2024, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local. Contra dicho acuerdo y su aprobación definitiva conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso -Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES O DE OCIO

Artículo 1º - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de los servicios especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Láchar y Peñuelas, a que se refiere el artículo anterior.

En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o incapaz, resultarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o sea persona responsable del mismo según el ordenamiento vigente. Podrán ser considerados obligados al pago las personas jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria si lo solicitan previamente al Ayuntamiento, por las personas físicas que asistan a las actividades mediante visita, actividades o eventos.

En los casos de carencia de personalidad jurídica del grupo, el pago material deberá efectuarlo una persona responsable del mismo, contra quien se dirigirán todas las acciones derivadas del impago o del incumplimiento de las normas.

Artículo 3º- Tarifas.

El precio público establecido para las diferentes actividades culturales o de ocio, se fijarán en función de los costes, de la siguiente manera:

- a) Actividades grupo A: 300.00
- b) Actividades grupo B: 200.00
- c) Actividades grupo C: 100.00
- d) Actividades grupo D: 90.00
- e) Actividades grupo E: 80.00
- f) Actividades grupo F: 75.00
- g) Actividades grupo G: 70.00
- h) Actividades grupo H: 65.00
- i) Actividades grupo I: 60.00
- j) Actividades grupo J: 55.00
- k) Actividades grupo K: 50.00
- l) Actividades grupo L: 45.00
- m) Actividades grupo M: 40.00
- n) Actividades grupo N: 35.00
- o) Actividades grupo O: 30.00
- p) Actividades grupo P: 25.00
- q) Actividades grupo Q: 20.00
- r) Actividades grupo R: 18.00
- s) Actividades grupo S: 15.00
- t) Actividades grupo T: 12.00
- u) Actividades grupo U: 10.00
- v) Actividades grupo V: 8.00
- w) Actividades grupo W: 6.00
- x) Actividades grupo X: 5.00
- y) Actividades grupo Y: 3.00

La determinación del precio de la tarifa dentro de los anteriores, se hará por el órgano que apruebe el gasto que origine la actuación cultural, juvenil, infantil o de ocio general, en concordancia con los costes de la actividad, pudiéndose determinar el precio libre de cuota en función del interés social y cultural de la misma, siempre informado por la Intervención del Ayuntamiento de Láchar.

Podrán realizarse actividades en los que por sus especiales características se considere que deban percibirse cantidades distintas a las señaladas en los apartados anteriores, y se fijarán éstas por el Pleno u órgano en quien delegue.

Cuando el evento se desarrolle en ciclos o festivales, se podrá establecer un abono, con un máximo de un 30 por ciento de descuento, sobre el precio total del conjunto de actividades que se desarrollen en el ciclo o festival.

Artículo 4º.- Gestión:

1. La forma de pago establecida es la domiciliación bancaria en todo caso.
2. Una vez realizada la inscripción en la actividad en cuestión no habrá derecho a devolución de la tarifa excepto en los siguientes casos:
 - a) En el caso de bajas comunicadas en plazo establecido en la publicidad o procedimiento correspondiente.

b) En el caso de accidente, enfermedad grave o incapacidad, previa justificación documental.

3. En aquellos casos en los que el servicio se haya prestado y el recibo no haya sido abonado en el plazo establecido para ello, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva, continuando el procedimiento de apremio.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, para lo que deberá presentar el resguardo que acredite la realización del pago, salvo que se manifieste por escrito la pérdida de éste y se identifique de manera indubitable el ingreso realizado. La devolución se realizará al que figure como titular en el ingreso.

Artículo 5º.- Bonificaciones

Se establece una reducción del 10 por 100 sobre el precio de la tarifa para los usuarios que acrediten las siguientes condiciones:

1. Título de familia numerosa
2. Carné joven
3. Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%
4. Mayores de 65 años

La forma de acreditar las condiciones anteriormente enumeradas se realiza mediante la presentación del título de familia numerosa, carné joven o certificación de la discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, en su caso, expedido por la Administración Pública u órganos competentes, y para las bonificaciones para mayores de 65 años mediante la presentación del documento nacional de identidad o pasaporte.

Las bonificaciones establecidas son excluyentes, aplicándose por tanto la más beneficiosa para el interesado.

Artículo 5º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle, así como Ordenanzas municipales sancionadoras.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

En Láchar a 12 de diciembre de 2024

La Alcaldesa,

Elisabeth Barnés Rodríguez